

DECRETO N° 480

VISTO la necesidad de aprobar la cesión de la posición contractual de EMTUPSE como concedente del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, a favor del ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR), en ejecución del Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional, y en el marco de las competencias atribuidas al ENDEMUR por la Ordenanza N° 8.241;

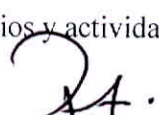
Y CONSIDERANDO:

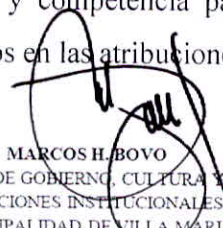
Que mediante el Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional se estableció el régimen general aplicable a la transferencia de las actividades, servicios, funciones y relaciones jurídicas cuya administración corresponda reasignar en el marco del proceso de reorganización institucional de EMTUPSE;

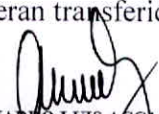
Que, conforme dicho régimen general, las transferencias particulares de relaciones jurídicas contractuales deberán instrumentarse mediante los actos específicos que correspondan según la naturaleza de cada vínculo;

Que EMTUPSE reviste actualmente la condición de concedente en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros celebrado con TRANS BUS S.R.L. con fecha 28 de junio de 2005, y sus sucesivas prórrogas, encontrándose vigente la relación contractual;

Que la Ordenanza N.º 8.241 creó el ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR) como ente autárquico municipal, dotándolo de personalidad jurídica pública estatal, patrimonio propio y competencia para administrar y gestionar los servicios y actividades comprendidos en las atribuciones que le fueran transferidas;


GUILLERMO A. PIRCKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

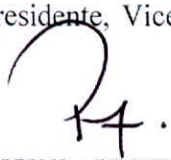

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Que, en el marco de las competencias que a cada uno le son propias, el Directorio de EMTUPSE resolvió ceder al ENDEMUR la totalidad de la posición contractual que detenta como concedente del referido Contrato de Concesión, y el Directorio del ENDEMUR resolvió aceptar dicha cesión, según los antecedentes que a continuación se individualizan;

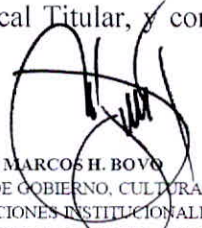
Que el Directorio de EMTUPSE, mediante Acta de Directorio N.º 38 de fecha 6 de agosto de 2026, celebrada con quórum suficiente y con la presencia de su Presidente, Vicepresidente, Director Titular y Síndico Titular, resolvió por unanimidad aprobar la cesión de la posición contractual y la transferencia a favor del ENDEMUR de los contratos, convenios, concesiones, relaciones jurídicas, prestaciones de servicios, sistemas y demás vínculos jurídicos actualmente administrados por la sociedad, comprendiendo expresamente, en el inciso d) de su punto PRIMERO, el Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros celebrado con TRANS BUS S.R.L., incluyendo sus prórrogas, modificaciones e instrumentos complementarios;

Que, por el punto SEGUNDO de la referida Acta, el Directorio de EMTUPSE. autorizó al Vicepresidente, Cr. Juan Carlos Maldonado, para que en representación de la sociedad suscriba los convenios de cesión, actas de entrega y recepción, anexos, inventarios y demás documentación necesaria para la ejecución de lo resuelto, y por su punto CUARTO estableció que las cesiones y transferencias aprobadas producirán efectos conforme a los convenios e instrumentos específicos que se suscriban en cada caso y de acuerdo con la normativa aplicable a cada relación jurídica, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que correspondan para su plena eficacia;

Que, por su parte, el Directorio del ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR), en reunión de fecha 10 de agosto de 2026, celebrada con la presencia de su Presidente, Vicepresidente y Vocal Titular, y con la intervención de los Síndicos



GUILLERMO A. PIECKSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Titulares en ejercicio de las funciones de fiscalización que les competen, trató en el punto SÉPTIMO de su Orden del Día la cesión de posiciones contractuales y la transferencia de relaciones jurídicas provenientes de EMTUPSE, dictando por unanimidad la Resolución de Directorio N.º 7 del 10-08-2026;

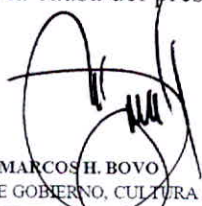
Que por el artículo 1.º de dicha Resolución el Directorio del ENDEMUR prestó conformidad y aceptó, en cuanto resulte jurídicamente procedente, las cesiones de posiciones contractuales y transferencias de relaciones jurídicas provenientes de EMTUPSE; por su artículo 3.º dispuso que, cuando resulte necesario conforme a la legislación aplicable o a las estipulaciones contractuales, deberá obtenerse la conformidad del tercero cocontratante; por su artículo 4.º estableció que la cesión de la posición contractual no implica, por sí misma, novación, extinción ni modificación de las obligaciones contractuales existentes; y por su artículo 5.º facultó al Presidente del Ente para suscribir los contratos de cesión, convenios, actas de entrega y recepción e instrumentos complementarios necesarios para instrumentar las transferencias aprobadas;

Que, asimismo, por el artículo 7.º de la citada Resolución el Directorio del ENDEMUR dejó expresamente establecido que su decisión debe interpretarse y ejecutarse en forma coordinada con los actos administrativos municipales que dispongan o autoricen la transferencia de las respectivas actividades, previsión que halla concreción en el dictado del presente Decreto;

Que, en consecuencia, ambas decisiones fueron adoptadas por los órganos de gobierno competentes de cada persona jurídica, con el quórum y las mayorías exigidas por sus respectivos regímenes, encontrándose la representación invocada por los firmantes del Convenio de Cesión respaldada en las autorizaciones expresas antes referidas, con lo que resultan satisfechos los recaudos de competencia y de voluntad del acto y queda debidamente integrada la causa del presente Decreto;



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

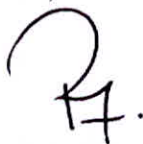
Que TRANS BUS S.R.L., en su carácter de contratista cedida, prestó en el propio Convenio su consentimiento expreso, libre e irrevocable a la sustitución del concedente, aceptando al ENDEMUR como nuevo concedente y reconociendo la continuidad del contrato en las condiciones actualmente vigentes, quedando de tal modo cumplida la exigencia prevista por el artículo 3.º de la Resolución de Directorio N.º 7 del 10-08-2026 del ENDEMUR y el recaudo de conformidad del cedido establecido por los artículos 1636 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, en consecuencia, mediante el Convenio referido se instrumenta la transferencia integral de la posición contractual de EMTUPSE a favor del ENDEMUR, produciéndose exclusivamente la sustitución subjetiva del concedente, sin alteración del objeto, plazo, régimen económico, condiciones técnicas y operativas, obligaciones, garantías ni demás elementos integrantes de la relación concesional;

Que la operación constituye un acto particular de ejecución del Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional y debe interpretarse conjuntamente con sus disposiciones, las que resultan de aplicación general al proceso de reorganización;

Que, en consecuencia, no corresponde reproducir en el presente acto las disposiciones generales ya establecidas por dicho Decreto, sino disponer específicamente la transferencia de la relación contractual individualizada y las medidas necesarias para su efectiva instrumentación;

Que la cesión permitirá asegurar la continuidad de la administración del servicio público de transporte urbano de pasajeros, evitando cualquier vacío en el ejercicio de las funciones de concedente y garantizando la continuidad jurídica y material de la concesión;



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Que la Asesoría Letrada Municipal ha emitido dictamen favorable, considerando jurídicamente procedente la cesión y aconsejando su aprobación, el reconocimiento del ENDEMUR como nuevo concedente y la adopción de las medidas necesarias para la transferencia de la gestión contractual, documentación y expedientes vinculados con la concesión;

Que corresponde, por tanto, aprobar el Convenio de Cesión de Posición Contractual y disponer su plena eficacia en el ámbito de la Administración Municipal;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, el Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional, la Ordenanza N.º 8.241, la Ordenanza N.º 8.182 y demás normativa aplicable, el señor Intendente Municipal;

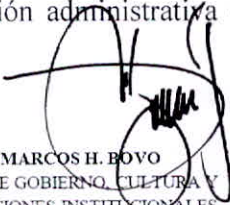
DECRETA

Art. 1º.- APRUÉBASE, en el marco y con los alcances establecidos por el Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional, el **CONVENIO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL** celebrado entre la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS SOCIEDAD DEL ESTADO (EMTUPSE), el ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR) y TRANS BUS S.R.L., con fecha 14 de agosto de 2026, respecto del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Villa María celebrado el 28 de junio de 2005 y sus sucesivas prórrogas, que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º.- ACÉPTASE, en representación de la Municipalidad de Villa María y en el marco del proceso de sucesión administrativa establecido por el Decreto N°



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

469/2026, la cesión de posición contractual instrumentada mediante el Convenio aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º.- RECONÓCESE, a partir de la entrada en vigencia de la cesión conforme lo establecido en el Convenio, al **ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR)** como nuevo concedente del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros celebrado con TRANS BUS S.R.L., quedando subrogado en la totalidad de la posición contractual que hasta dicha fecha correspondía a EMTUPSE, con el alcance previsto en el Convenio y en el Decreto N° 469/2026.

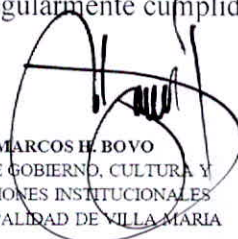
Art. 4º.- ESTABLÉCESE que la cesión aprobada por el presente Decreto no importa una nueva contratación, rescisión, novación ni modificación objetiva del Contrato de Concesión, manteniéndose íntegramente vigentes su objeto, plazo, régimen económico, condiciones técnicas y operativas, obligaciones, garantías, derechos de los usuarios y demás estipulaciones e instrumentos que integran la relación contractual, en los términos establecidos en el Convenio de Cesión y en el Decreto N° 469/2026.

Art. 5º.- DISPÓNESE la transferencia al ENDEMUR de la administración integral del Contrato de Concesión, conjuntamente con los expedientes, actuaciones, antecedentes, documentación, informes, registros, garantías y demás elementos vinculados con su ejecución, cuya entrega se formalizará mediante el instrumento previsto en el Convenio de Cesión.

Art. 6º.- ESTABLÉCESE que, a partir de la entrada en vigencia de la cesión, todas las actuaciones administrativas vinculadas con la ejecución del Contrato de Concesión serán sustanciadas por el ENDEMUR, conservando plena validez y eficacia las actuaciones, órdenes, requerimientos, inspecciones, autorizaciones, intimaciones y demás actos regularmente cumplidos con anterioridad.



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

Art. 7º.- ENCOMIÉNDASE al ENDEMUR y a EMTUPSE la realización coordinada de todos los actos administrativos, técnicos y materiales necesarios para la efectiva transferencia de la gestión contractual, conforme a las disposiciones del Convenio de Cesión y del Decreto N° 469/2026.

Art. 8º.- ESTABLÉCESE que la presente transferencia no afectará la continuidad, regularidad, eficiencia, seguridad ni normal prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, debiendo mantenerse las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y operativas vigentes.

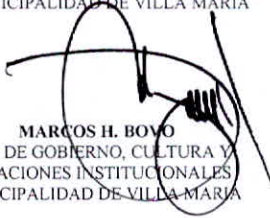
Art. 9º.- DÉJASE ESTABLECIDO que la eventual conclusión, disolución o liquidación de EMTUPSE, en el marco del proceso de reorganización institucional previsto por el Decreto N° 469/2026, no afectará la vigencia ni eficacia del Contrato de Concesión ni las relaciones jurídicas asumidas por ENDEMUR en virtud del Convenio aprobado por el presente Decreto.

Art.10º.-Este decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, y el señor Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Art.11º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal, notifíquese a EMTUPSE, al ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR) y a TRANS BUS S.R.L., a sus efectos; y, oportunamente, archívese.

VILLA MARÍA, 18 de agosto de 2026.-


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



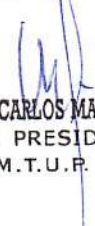

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE VILLA MARÍA

**CONVENIO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EMTUPSE-
TRANSBUS SRL. A FAVOR DE ENDEMUR**

En la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, entre el **ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR)**, ente autárquico de la Municipalidad de Villa María, representado en este acto por su Presidente, Hugo FERNANDEZ D.N.I. N° 14.511.121, conforme las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 8.241, por su Estatuto y por la Resolución de su Directorio N° 7 de fecha 10 de agosto de 2026, con domicilio legal en Bv. Alvear N° 681 – 1° Piso de esta ciudad, en adelante denominado indistintamente "**ENDEMUR**" o "**LA CESIONARIA**", por una parte; la **EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS SOCIEDAD DEL ESTADO (EMTUPSE)**, representada en este acto por su Vicepresidente Sr. Juan Carlos MALDONADO, D.N.I. N° 13.457.928, conforme lo resuelto por Acta de Directorio N° 38 de fecha 06 de Agosto de 2026, con domicilio legal en Avenida Alem N° 263 de esta ciudad, en adelante denominada indistintamente "**EMTUPSE**" o "**LA CEDENTE**"; y **TRANS BUS S.R.L.**, representada en este acto por su Socio Gerente Sr. Esteban Odriozola Bono, D.N.I. N° 33.695.568, con domicilio legal en Calle Gerlbart N° 135, Parque Industrial y Tecnológico de Villa María, Ruta N9 KM551 1/2, en adelante denominada "**LA CONCESIONARIA**"; convienen celebrar el presente **CONVENIO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de junio de 2005, EMTUPSE, en su carácter de concedente, celebró con **TRANS BUS S.R.L.** el Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Villa María, como culminación del procedimiento licitatorio convocado al efecto, contrato que continúa rigiendo la relación jurídica entre las partes juntamente con el Pliego de


Sr. JUAN CARLOS MALDONADO
VICE PRESIDENTE
E.M.T.U.P. SE


HUGO FERNANDEZ
PRESIDENTE
ENDEMUR


TRANS BUS S.R.L.¹
ESTEBAN ODRIOZOLA BONO
SOCIO GERENTE

Bases y Condiciones, la propuesta presentada por la adjudicataria y los demás instrumentos que integran la concesión.

II. El referido contrato fue objeto de las siguientes y sucesivas prórrogas: i) Contrato de fecha 08/01/2015; ii) Contrato de fecha 27/06/2025 y, iii) Contrato de fecha 27/03/2026 actualmente vigente hasta el día 28 de septiembre de 2026, todas ellas debidamente aprobadas por las autoridades competentes, conforme surge de los referidos instrumentos, manteniéndose plenamente vigentes todas sus cláusulas, derechos, obligaciones y anexos.

III. Mediante la Ordenanza Municipal N° 8.241 la Municipalidad de Villa María creó el ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR) como ente autárquico municipal, dotado de personalidad jurídica de derecho público estatal, patrimonio propio, individualidad financiera y capacidad para administrar bienes municipales, ejercer funciones administrativas, prestar servicios, celebrar contratos y desarrollar las competencias asignadas por el ordenamiento municipal. La Ordenanza N° 8.241 constituye, en particular, el fundamento normativo de la concentración en ENDEMUR de la administración, gestión y ejecución de las actividades comprendidas en su objeto y competencias.

IV. Dentro de las competencias atribuidas al ENDEMUR se encuentra la administración, gestión, operación y ejecución de los servicios y actividades comprendidos en el artículo 3° de la Ordenanza N° 8.241, entre ellos el sistema integrado de movilidad multimodal y el transporte urbano de pasajeros, así como aquellas actividades que, encontrándose comprendidas en su objeto y competencias, la Municipalidad disponga transferirle en el marco del proceso de reorganización institucional.

V. *EMTUPSE*, sociedad del Estado que actualmente reviste la condición de concedente del servicio público de transporte urbano de pasajeros, se encuentra comprendida en el proceso de reorganización institucional impulsado por la Municipalidad de Villa María como consecuencia del nuevo marco jurídico nacional, provincial y municipal. Dicho proceso tiene por finalidad reasignar y concentrar en los organismos municipales competentes el ejercicio, administración y ejecución de las actividades públicas, preservando la

continuidad de los servicios, la seguridad jurídica de las relaciones existentes y el interés público comprometido.

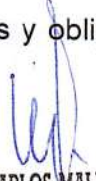
VI. En el marco de dicho proceso, el Directorio de *EMTUPSE*, mediante Acta N° 38 de fecha 06 de Agosto de 2026, resolvió ceder al *ENDEMUR* la posición contractual que actualmente detenta como concedente en el Contrato de Concesión celebrado con *TRANS BUS S.R.L.*, autorizando a su vicepresidente a suscribir toda la documentación necesaria para instrumentar la presente cesión.

VII. Por su parte, el Directorio del *ENDEMUR*, mediante Resolución 10/08/2026 N° 7 aceptó la transferencia de la posición contractual ofrecida por *EMTUPSE*, autorizando igualmente a su Presidente para la suscripción del presente Convenio y para asumir integralmente las facultades y obligaciones derivadas del contrato cuya posición contractual se transfiere.

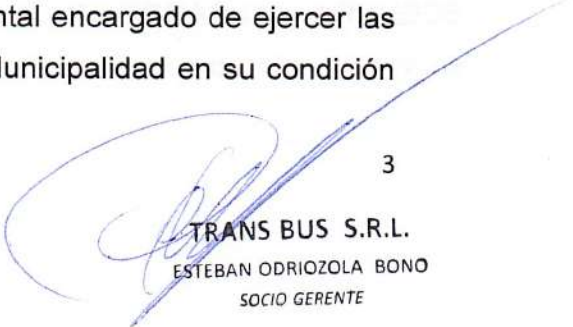
VIII. LA CONCESIONARIA, en su carácter de parte contratante cedida, manifiesta conocer íntegramente el proceso institucional que motiva la presente cesión y presta por este acto su consentimiento expreso para la sustitución del concedente, conforme lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación.

IX. Las partes reconocen expresamente que la presente cesión constituye un acto particular de ejecución del Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional y se integra al proceso general mediante el cual la Municipalidad de Villa María concentra en el *ENDEMUR* la administración, gestión y ejecución de las actividades comprendidas en las competencias atribuidas por la Ordenanza N° 8.241. La presente cesión no altera el objeto del contrato de concesión, el régimen jurídico aplicable, las obligaciones de LA CONCESIONARIA ni los derechos de los usuarios del servicio.

X. Asimismo, las partes dejan expresa constancia de que, conforme al régimen general de reorganización institucional, la transferencia de la posición contractual no constituye una transmisión patrimonial de derecho privado ni una nueva contratación, sino la sustitución del ente instrumental encargado de ejercer las facultades y obligaciones correspondientes a la Municipalidad en su condición


Cr. JUAN CARLOS MALDONADO
VICE PRESIDENTE
E.M.T.U.P. SE


HUGO FERNANDEZ
PRESIDENTE
ENDEMUR


TRANS BUS S.R.L.
ESTEBAN ODRIOZOLA BONO
SOCIO GERENTE

de concedente. La eventual conclusión, disolución o liquidación de EMTUPSE no afectará la continuidad ni eficacia de la relación contractual asumida por ENDEMUR.

XI. En virtud de lo expuesto, y teniendo especialmente en consideración los principios de continuidad, regularidad, eficiencia, seguridad jurídica, buena administración y tutela del interés público aplicables a la prestación de los servicios públicos municipales, las partes convienen celebrar el presente Convenio de Cesión de Posición Contractual, el que se regirá por las siguientes cláusulas.

CAPÍTULO I - CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

PRIMERA – OBJETO: EMTUPSE, en su carácter de parte concedente del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Villa María, celebrado con fecha 28 de junio de 2005 con TRANS BUS S.R.L., y de las sucesivas prórrogas que integran dicha relación jurídica, cede en forma plena e integral a favor del ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR), que acepta, la totalidad de la posición contractual que actualmente detenta en dicho contrato, en los términos de los artículos pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación y como acto particular de ejecución del Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional. La sustitución subjetiva de la parte concedente se produce con el consentimiento expreso de LA CONCESIONARIA instrumentado en el presente Convenio.

La cesión comprende la totalidad de las facultades jurídicas, administrativas, técnicas, económicas y contractuales inherentes a la condición de concedente, sin reserva alguna, con el alcance previsto en el contrato, en el presente Convenio y en el Decreto N° 469/2026. Su instrumentación no importa modificación de la titularidad de la competencia pública, que permanece en la Municipalidad de Villa María, sino la reorganización del ente encargado de su ejercicio y ejecución.

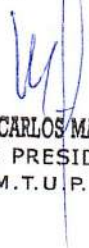
SEGUNDA – ALCANCE DE LA CESIÓN: La posición contractual cuya cesión se instrumenta comprende, entre otros, los siguientes derechos, potestades,

obligaciones y atribuciones: **a)** La dirección general de la relación contractual. **b)** La interpretación administrativa del contrato dentro de los límites legalmente establecidos. **c)** La planificación, coordinación y organización de la prestación concesionada. **d)** Las facultades de fiscalización permanente del servicio. **e)** Las potestades de inspección, supervisión y control técnico, operativo y administrativo. **f)** La verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA CONCESIONARIA. **g)** Las facultades de requerimiento de información y documentación. **h)** Las facultades de aprobación, observación o rechazo de presentaciones efectuadas por LA CONCESIONARIA. **i)** El ejercicio de las potestades sancionatorias previstas en el contrato y en la normativa aplicable. **j)** La percepción de los cánones, créditos, multas, cargos, reintegros, compensaciones y cualquier otra acreencia derivada de la ejecución contractual. **k)** La administración integral del vínculo contractual durante todo el plazo remanente de vigencia. **l)** El ejercicio de todas las demás facultades reconocidas al concedente por el contrato original, sus anexos, las prórrogas celebradas y la normativa municipal vigente.

La precedente enumeración posee carácter meramente enunciativo y no limita el alcance de la presente cesión, la cual comprende la totalidad de la posición jurídica que EMTUPSE detenta como concedente.

TERCERA – SUBROGACIÓN INTEGRAL: Como consecuencia de la presente cesión, y desde su entrada en vigencia, ENDEMUR asume integralmente la posición contractual que correspondía a EMTUPSE como concedente, con todos los derechos, obligaciones, facultades, acciones, prerrogativas y responsabilidades emergentes del contrato de concesión, en los términos del presente Convenio y del Decreto N° 469/2026.

En consecuencia, toda referencia efectuada en el contrato original, en sus anexos, en las prórrogas, en las actuaciones administrativas y en cualquier otra documentación complementaria a "LA CONCEDENTE", "EMTUPSE" o expresiones equivalentes deberá entenderse realizada, desde la entrada en vigencia del presente Convenio, al ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR), sin necesidad de suscribir instrumentos complementarios.


Sr. JUAN CARLOS MALDONADO
VICE PRESIDENTE
E.M.T.U.P. SE


HUGO FERNANDEZ
PRESIDENTE
ENDEMUR

5

TRANS BUS S.R.L.
ESTEBAN ODRIOZOLA BONO
SOCIO GERENTE

CUARTA – CONSENTIMIENTO DE LA CONCESIONARIA: *TRANS BUS S.R.L.*, por intermedio de su representante legal, manifiesta expresamente: **a)** Que conoce íntegramente el contenido del presente Convenio. **b)** Que presta su consentimiento libre, expreso e irrevocable a la cesión de posición contractual aquí instrumentada. **c)** Que acepta al *ENDEMUR* como nuevo concedente del contrato de concesión. **d)** Que reconoce que la presente sustitución subjetiva no altera la vigencia del contrato oportunamente celebrado. **e)** Que continuará ejecutando la prestación del servicio público en las mismas condiciones jurídicas, técnicas, económicas y operativas actualmente vigentes.

QUINTA – INEXISTENCIA DE NOVACIÓN: Las partes dejan expresa constancia de que la presente cesión: **a)** no constituye rescisión contractual; **b)** no produce novación objetiva ni subjetiva de las obligaciones asumidas; **c)** no modifica el objeto de la concesión; **d)** no altera el plazo contractual vigente; **e)** no modifica las obligaciones asumidas por *LA CONCESIONARIA*; **f)** no afecta las garantías oportunamente constituidas; **g)** no extingue derechos adquiridos; **h)** no implica renuncia a acciones, créditos o facultades administrativas; **i)** no modifica el régimen económico del contrato; **j)** no altera el régimen de responsabilidades establecido en el contrato original.

En consecuencia, el Contrato de Concesión continuará ejecutándose en idénticos términos y condiciones, produciéndose exclusivamente la sustitución del sujeto que reviste la condición de concedente. La presente cesión no afectará los derechos adquiridos por terceros ni alterará las relaciones jurídicas existentes con *LA CONCESIONARIA*, los usuarios del servicio o cualquier tercero vinculado con la ejecución contractual.

SEXTA – CONTINUIDAD DEL VÍNCULO CONTRACTUAL: Las partes reconocen que la continuidad del servicio público constituye un principio rector de la presente cesión.

En consecuencia, permanecerán plenamente vigentes todas las cláusulas del contrato original y conservarán plena eficacia las prórrogas oportunamente celebradas, manteniéndose asimismo la validez de las órdenes de servicio, instrucciones, autorizaciones, observaciones, requerimientos e intimaciones

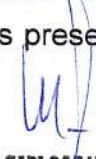
emitidas durante la ejecución contractual. Del mismo modo, continuarán vigentes las garantías contractuales constituidas, subsistirán íntegramente los derechos y obligaciones devengados con anterioridad a la fecha de la presente cesión y se mantendrá la plena continuidad jurídica y material de la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, sin interrupción alguna. En virtud de ello, la presente cesión no afectará en modo alguno la regularidad, continuidad, seguridad, eficiencia ni normal prestación del servicio concesionado.

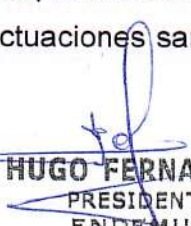
CAPÍTULO II - EFECTOS Y CONTINUIDAD DE LA CESIÓN

SÉPTIMA – TRANSFERENCIA INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRACTUAL: Como consecuencia directa de la cesión instrumentada en el presente Convenio, *EMTUPSE* transfiere al *ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR)*, que acepta, la administración integral del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros celebrado con *TRANS BUS S.R.L.*, comprendiendo la totalidad de las funciones de dirección, coordinación, administración, fiscalización y seguimiento que hasta la fecha ejercía la sociedad cedente.

A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, toda actuación administrativa vinculada con la ejecución del contrato deberá canalizarse exclusivamente por intermedio del *ENDEMUR*, sin perjuicio de las actuaciones que deban desarrollarse en el proceso de liquidación de *EMTUPSE*

OCTAVA – ENTREGA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN: *EMTUPSE* hará entrega al *ENDEMUR* de la totalidad de la documentación relacionada con el contrato cuya posición contractual se cede. La transferencia comprenderá, entre otros antecedentes: **a)** el contrato original de concesión y toda su documentación complementaria; **b)** las prórrogas, modificaciones e instrumentos complementarios celebrados durante la ejecución contractual; **c)** los expedientes administrativos principales y sus acumulados; **d)** los actos administrativos dictados durante la ejecución del contrato; **e)** informes técnicos; **f)** informes económicos y financieros; **g)** informes de auditoría; **h)** antecedentes de inspecciones realizadas; **i)** requerimientos efectuados a la concesionaria; **j)** descargos presentados; **k)** actuaciones sancionatorias; **l)** constancias relativas


Cr. JUAN CARLOS MALDONADO
VICE PRESIDENTE
E.M.T.U.P. SE


HUGO FERNANDEZ
PRESIDENTE
ENDEMUR


TRANS BUS S.R.L.
ESTEBAN ODRIOZOLA BONO
SOCIO GERENTE

a garantías contractuales; m) documentación contable vinculada con la concesión; n) antecedentes relativos al canon contractual; ñ) registros estadísticos de la prestación; o) toda otra actuación administrativa vinculada directa o indirectamente con la ejecución del contrato. El ENDEMUR asumirá la guarda, custodia, administración y conservación de dicha documentación desde su efectiva recepción, sin perjuicio de la obligación de EMTUPSE de colaborar y poner a disposición los antecedentes que resultaren necesarios durante el proceso de reorganización institucional.

NOVENA – ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EMTUPSE declara que, al momento de producirse la presente cesión, el contrato se encuentra en ejecución, manteniendo plena vigencia jurídica. Asimismo, hace entrega al ENDEMUR de un informe circunstanciado del estado de cumplimiento del contrato, en el que se detallan, entre otros aspectos, las obligaciones cumplidas y pendientes, las actuaciones administrativas en trámite, los procedimientos de control en curso, los requerimientos pendientes de contestación, las actuaciones sancionatorias iniciadas, los créditos existentes, las obligaciones económicas pendientes y toda otra circunstancia relevante para la continuidad de la administración contractual. Dicho informe tendrá carácter exclusivamente descriptivo y no limitará las facultades posteriores de verificación que corresponden al ENDEMUR.

DÉCIMA – TRANSFERENCIA DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN: Desde la entrada en vigencia del presente Convenio corresponderá exclusivamente al ENDEMUR ejercer todas las facultades de inspección, fiscalización y control previstas en el contrato de concesión. En consecuencia, podrá realizar inspecciones ordinarias y extraordinarias, requerir documentación, efectuar auditorías, controlar recorridos, frecuencias y demás condiciones de prestación, verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas y técnicas, controlar la calidad del servicio, disponer verificaciones técnicas, requerir informes, formular observaciones e impartir instrucciones operativas dentro de las facultades previstas contractualmente.

DÉCIMA PRIMERA – POTESTAD SANCIONATORIA: La cesión comprende igualmente la totalidad de las potestades sancionatorias reconocidas al

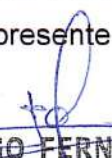
concedente. En consecuencia, el ENDEMUR quedará plenamente legitimado para formular observaciones, efectuar apercibimientos, intimar el cumplimiento de obligaciones, aplicar penalidades, imponer multas, ejecutar garantías, iniciar procedimientos de rescisión cuando correspondiere y ejercer cualquier otra facultad prevista por el contrato de concesión y por la normativa municipal vigente. Las actuaciones iniciadas con anterioridad a la presente cesión continuarán su trámite bajo la competencia del ENDEMUR, sin necesidad de ratificación alguna.

DÉCIMA SEGUNDA – CRÉDITOS Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS: La cesión comprende igualmente la transferencia de la totalidad de los derechos económicos derivados del contrato. En consecuencia, corresponderá al ENDEMUR percibir los cánones contractuales, percibir multas e indemnizaciones, reclamar los créditos emergentes de la concesión, efectuar las liquidaciones que correspondan, realizar las compensaciones cuando resultaren legalmente procedentes y ejercer toda acción administrativa o judicial tendiente al cobro de los créditos derivados del contrato. Del mismo modo, asumirá las obligaciones económicas que correspondan al concedente durante el período remanente de vigencia contractual.

DÉCIMA TERCERA – COOPERACIÓN INSTITUCIONAL: Con el objeto de asegurar una adecuada transición administrativa, EMTUPSE prestará al ENDEMUR toda la colaboración institucional que resulte necesaria para la correcta administración del contrato, facilitando el acceso a la totalidad de la documentación existente, suministrando la información adicional que le sea requerida, evacuando las consultas técnicas que se formulen, colaborando en la reconstrucción de antecedentes cuando ello resulte necesario, asistiendo al ENDEMUR en la interpretación de las actuaciones administrativas anteriores y realizando todos aquellos actos materiales o administrativos que razonablemente resulten necesarios para asegurar la continuidad de la gestión contractual. La presente obligación subsistirá durante todo el proceso de reorganización institucional de EMTUPSE.

DÉCIMA CUARTA – CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA: Las partes dejan expresamente establecido que la presente cesión no producirá interrupción


Sr. JUAN CARLOS MALDONADO
VICE PRESIDENTE
E.M.T.U.P. SE


HUGO FERNANDEZ
PRESIDENTE
ENDEMUR

9
TRANS BUS S.R.L.
ESTEBAN ODRIÓZOLA BONO
SOCIO GERENTE

alguna en la gestión administrativa del contrato, manteniendo plena validez y eficacia todos los actos administrativos dictados con anterioridad y continuando su sustanciación las actuaciones administrativas en trámite, sin retrotraer procedimientos ni afectar derechos adquiridos. Asimismo, las presentaciones que efectúe LA CONCESIONARIA con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio deberán dirigirse al ENDEMUR, quien asumirá íntegramente la administración del vínculo contractual.

CAPÍTULO III - REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y SUCESIÓN

ADMINISTRATIVA

DÉCIMA QUINTA – FINALIDAD INSTITUCIONAL DE LA CESIÓN: Las partes dejan expresamente establecido que el presente Convenio constituye un acto de reorganización administrativa e institucional destinado a asegurar la continuidad, regularidad, eficiencia y adecuada gestión del servicio público de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Villa María. En consecuencia, la cesión de posición contractual instrumentada mediante el presente no obedece a la sustitución de la persona del prestador del servicio ni implica una nueva contratación administrativa, sino exclusivamente a la sustitución del sujeto que reviste la condición de concedente, manteniéndose íntegramente vigente la relación contractual originaria y la totalidad de las obligaciones asumidas por LA CONCESIONARIA.

DÉCIMA SEXTA – SUCESIÓN ADMINISTRATIVA POR REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL: Las partes dejan expresa constancia de que la presente cesión se encuentra comprendida en el régimen de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional establecido por el Decreto N° 469/2026. En consecuencia, la eventual conclusión del proceso de reorganización, disolución y liquidación de EMTUPSE no afectará la plena eficacia del presente Convenio ni la continuidad de la relación contractual asumida por ENDEMUR. La eventual disolución o liquidación de EMTUPSE no generará por sí sola la necesidad de suscribir nuevos convenios, ratificaciones ni instrumentos complementarios respecto de la relación contractual aquí transferida.

DÉCIMA SÉPTIMA – ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN TRÁMITE: Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la firma del presente Convenio continuarán su sustanciación ante el ENDEMUR en el estado procesal en que se encuentren, sin que resulte necesaria la reiteración de los actos administrativos válidamente cumplidos, los que conservarán plena eficacia, incluyendo las inspecciones, informes, dictámenes, intimaciones, descargos, pruebas producidas, resoluciones dictadas, actuaciones notificadas y toda otra actuación administrativa regularmente incorporada a los respectivos expedientes.

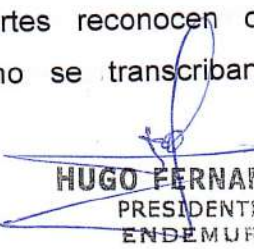
DÉCIMA OCTAVA – INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que el presente instrumento deberá interpretarse de conformidad con los principios de continuidad del servicio público, buena fe contractual, conservación del negocio jurídico, colaboración entre entidades públicas, seguridad jurídica, eficiencia administrativa, protección del interés público y continuidad de la gestión estatal. En caso de duda interpretativa, prevalecerá siempre aquella solución que permita asegurar la continuidad del servicio público y la plena eficacia del contrato de concesión.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA NOVENA – SUBSISTENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: En todo aquello que no hubiere sido expresamente modificado por el presente Convenio, mantienen plena vigencia todas las cláusulas, anexos, especificaciones técnicas, condiciones económicas, derechos, obligaciones y demás estipulaciones emergentes del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros celebrado con fecha 28 de junio de 2005, de sus prórrogas y de la totalidad de los instrumentos administrativos y contractuales que lo integran. La cesión instrumentada mediante el presente Convenio constituye exclusivamente una sustitución subjetiva de la parte concedente, permaneciendo inalterado el contenido jurídico de la concesión.

VIGÉSIMA – RECONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL: Las partes reconocen como integrantes del presente Convenio, aun cuando no se transcriban, los siguientes antecedentes


Cr. JUAN CARLOS MALDONADO
VICE PRESIDENTE
E.M.T.U.P. SE


HUGO FERNANDEZ
PRESIDENTE
ENDEMUR


TRANS BUS S.R.L.
ESTEBAN ODRIOZOLA BONO
SOCIO GERENTE

documentales: **a)** Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de fecha 28 de junio de 2005. **b)** Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación. **c)** Oferta presentada por *TRANS BUS S.R.L.* y documentación integrante de la adjudicación. **d)** Los convenios de prórrogas de fechas 08-01-2015; 27-06-2025 y 27-03-2026. **e)** Los actos administrativos dictados durante la ejecución del contrato. **f)** Los expedientes administrativos vinculados con la concesión. **g)** La documentación técnica, económica y financiera incorporada durante la ejecución contractual. Todos dichos antecedentes conservarán idéntica fuerza obligatoria respecto del *ENDEMUR* desde la entrada en vigencia del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES: A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, toda presentación, requerimiento, intimación, comunicación o notificación vinculada con la ejecución del contrato deberá dirigirse al *ENDEMUR*, quien asumirá plenamente la representación de la posición concedente. Las notificaciones efectuadas con anterioridad conservarán plena eficacia jurídica.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIOS: A todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen mientras no se comunique fehacientemente su modificación.

VIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN: Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación, ejecución, cumplimiento o eventual incumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

VIGÉSIMA CUARTA – VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigencia desde su suscripción por todas las partes intervinientes. A partir de ese momento, el *ENDEMUR* quedará investido de la totalidad de los derechos, obligaciones, facultades y prerrogativas inherentes a la posición contractual

cedida, produciéndose la sustitución plena del concedente respecto del contrato de concesión, conforme al presente Convenio y al Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional.

VIGÉSIMA QUINTA – CONFORMIDAD: Leído íntegramente el presente Convenio, las partes manifiestan que su contenido refleja fielmente la voluntad expresada durante el proceso de reorganización institucional que le da origen, prestando conformidad plena con todas y cada una de sus cláusulas. En prueba de ello, suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXOS

ANEXO I - Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros celebrado el 28 de junio de 2005.

ANEXO II - Prórrogas contractuales vigentes.


Sr. JUAN CARLOS MALDONADO
VICE PRESIDENTE
E.M.T.U.P. SE


HUGO FERNANDEZ
PRESIDENTE
ENDEMUR


TRANS BUS S.R.L.
ESTEBAN ODRIOZOLA BONO
SOCIO GERENTE